

CONSTANCIA SECRETARIAL.

El auto de requerimiento previo fue notificado por: 3/11/2022

El termino de 30 días corrió así: 4,8,9,10,11,15,16,17,18,21.22.23.24.25,28,29 y 30 noviembre de 2022, lo días 1,2,5,6,7,9,12,13,14,15,16,19 diciembre de 2022 y 11 de enero de 2023.

INFORME SECRETARIA. Cali, enero 19 de 2023. A despacho informando que se encuentra vencido el término concedido a la parte actora, sin que haya efectuado la actuación correspondiente a fin de continuar con el trámite dentro del presente asunto. Sírvese proveer.

JHONIER ROJAS SANCHEZ

Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 027

RADICACION 2021-0286

Cali, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)

En demanda para el proceso declarativo de **EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES**, promovido por la apoderada de la demandante, señora **CARMEN ELVIRA PIEDRAHITA CASTRILLON**, contra el señor **JOSE ALFONSO SALCEDO LOPEZ**, mediante Auto de Interlocutorio No.1181 de fecha 27 de octubre de 2022, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 317, numeral 1° del CGP, se ordenó a la parte actora, que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia se apersonara del asunto, realizando las gestiones tendientes a notificar al demandado del auto admisorio de la demanda.

SE CONSIDERA:

El artículo 317 del Código General del Proceso, consagró el desistimiento tácito, figura que se convierte en una sanción a la parte por la inactividad u olvido de los trámites procesales, o a los procesos propiamente dichos.

En ese sentido, dispone el numeral 1° de la norma en cita que, notificada por Estado la providencia que ordena a la parte cumplir con la carga procesal, si transcurridos 30 días siguientes no lo hiciere, “el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas”.

De acuerdo a lo anterior, transcurrido el término legal, sin que la parte demandante adelantara las actuaciones pertinentes, a fin de continuar con el mismo, se declarará

que operó el desistimiento tácito, y por consiguiente, se dispondrá la terminación del trámite procesal; y se le impondrá condena en costas.

Consecuente con lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

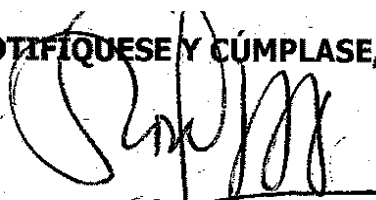
PRIMERO: **DECRETAR QUE OPERÓ EL DESISTIMIENTO TÁCITO** en la presente demanda para proceso declarativo de **EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO**, promovido a través de apoderada judicial por la señora **CARMEN ELVIRA PIEDRAHITA CASTRILLON**, contra el señor **JOSE ALFONSO SALCEDO LOPEZ**.

SEGUNDO: **DECLARAR**, en consecuencia, **TERMINADO EL TRÁMITE PROCESAL**.

TERCERO: **CONDENAR** en costas a la parte actora. Tásense por Secretaría.

CUARTO: **SEÑALAR** la suma equivalente **A UN SALARIO MÍNIMO LEGAL MENSUAL VIGENTE**, como agencias en Derecho, a cargo de la demandante CARMEN ELVIRA PIEDRAHITA CASTRILLON, la cual se incluirán en la liquidación de costas en el proceso (Acuerdo PSAA-16-10554 del Consejo Superior de la Judicatura).

QUINTO: **ORDENAR** el archivo del expediente, previa anotación en la radicación, cumplido lo anterior.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

GLORIA LUCÍA RIZO VARELA
Juez

Auto notificado en estado electrónico No. 009

Fecha: Enero 24/2023

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario

PILAR